



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica
JE - FRO

000971

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2019

Doctor
ÁLVARO ESPINEL ORTEGA
Vicerrector Administrativo y Financiero
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad. -

Referencia: IMPEDIMENTOS MIEMBROS COMITÉ DE VIVIENDA

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Vicerrector:

Esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia respecto de la inquietud por Usted planteada, a través de correo electrónico del día de ayer, consistente en que, "[r]evisando los casos para debatirse en el próximo Comité de Vivienda, dos de los miembros tendrían un impedimento para ejercer su voto, toda vez que dentro de las solicitudes que actualmente se encuentran radicadas para revisión del Comité, éstos <sic> miembros tienen intereses particulares en los casos a debatirse (de sus familiares o cónyuges); teniendo en cuenta que el referido Comité se encuentra regulado por el Acuerdo Paritario del 28 de octubre de 2015, y en este no se contempla el procedimiento para resolver este tipo de casos, cordialmente solicito conceptuar respecto al procedimiento que debe seguir para resolver esta situación y mantener el quórum decisorio".

Revisado el Acuerdo Paritario de octubre 28 de 2015, "Por el cual se acuerdo de manera paritaria el reglamento del Fondo de Préstamo para Adquisición de Vivienda", concretamente, en su artículo séptimo, al final, se establece que "[c]onstituirá quórum deliberatorio la asistencia de cuatro de sus integrantes, sus decisiones se adoptarán por mayoría...". Al respecto, recuérdese que el artículo sexto, *ejusdem*, establece la manera en que está integrado el Comité de Vivienda, el que se transcribe, en lo que aquí resulta pertinente:

"ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Vivienda estará integrado de manera paritaria por seis (6) integrantes, con voz y voto, así:

"Por la Administración de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas'

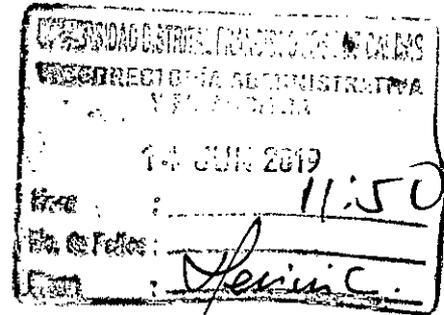
"1. El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá o su delegado.

"2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

"3. El Jefe de la División de Recursos Financieros.

"Por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' SINTRAUD.

"4. Tres (3) representantes de los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales y sus suplentes...".





**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Precisado lo anterior y comoquiera que, efectivamente, el Reglamento del Comité de Vivienda no tiene un procedimiento establecido para tramitar los impedimentos en que puedan verse incursos sus miembros como tampoco para restablecer los quórum, en caso de que, por impedimentos declarados o aceptados, así como por recusaciones que prosperen, el número de miembros del comité se vea afectado, es necesario, en virtud del carácter estatal y administrativo del Comité de Vivienda, acudir a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Al respecto, el artículo doce del código en cita establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

"La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

"Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

"La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida...".

Pues bien, aterrizado lo anterior al caso por Usted consultado se tiene lo siguiente:

✓ Lo primero a establecer es si en alguno de los miembros del Comité de Vivienda concurre alguna de las situaciones generadoras de impedimento para decidir o para actuar, de que trata el artículo once, *ejusdem*. En el caso por Usted planteado, resulta relevante lo establecido en el numeral primero del mencionado artículo 11, conforme al cual:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho...".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- ✓ Acto seguido, la persona en quien llegase a concurrir la causal de impedimento, tiene el deber legal de manifestarlo, en este caso, ante el resto de miembros del Comité de Vivienda, para que tomen una decisión al respecto. De no hacerlo, podrá ser recusado por cualquiera de los miembros del comité, así como por cualquier persona, allegando las pruebas pertinentes.
- ✓ Si la persona o personas se declaran impedidos, deberá suspenderse la sesión del Comité de Vivienda, para, con el voto de la mayoría de los demás miembros, decidir si se acepta el impedimento o se rechaza. La decisión deberá tomarse de inmediato, si es posible, o, de lo contrario, se suspenderá la sesión, hasta que se tome una decisión.
- ✓ El mismo procedimiento se seguirá, en el evento de que alguno o algunos de los miembros del comité sean recusados.

Finalmente, si, por la prosperidad de un impedimento o de alguna recusación, el número de miembros del Comité de Vivienda se descompleta, en aplicación de lo establecido en el artículo séptimo del Acuerdo Paritario, si el número de mantiene en cuatro (4) miembros, podrá reiniciarse la sesión, deliberando y tomando decisiones con la mayoría, "simple", se entiende, de los miembros participantes. De lo contrario, deberá suspenderse hasta que se completen los quórum.

Respecto de lo señalado, necesario es mencionar que, si el impedimento o la recusación, recae sobre alguno de los miembros representantes de los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales, podrán actuar a través de sus suplentes, y, de esta manera, es viable recomponer los quórum.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	14/06/2019	SR/Correo electrónico	

